

LICITACIÓN PÚBLICA SG-800 RG-L1167-PROY00001

“DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO DE TRANSMISIÓN DE PLAYA Y POTENCIA”

CIRCULAR N° 12 ACLARATORIA

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, ante consultas realizadas por algunas de las firmas interesadas, informa que se ha dispuesto implementar las siguientes ACLARACIONES al pliego correspondiente al llamado de referencia:

1. ACLARACIÓN N° 1:

Consulta:

“La CPC incluye dentro de la definición de “Leyes” reglamentos y estatutos aplicables a CTM. Se solicita que el Comitente:

- i. identifique los instrumentos normativos propios de CTM comprendidos en dicha definición y ponga a disposición su texto actualizado y
- ii. confirme que normas técnicas, estándares internacionales o sus actualizaciones (incluyendo IEC, IEEE, ISO, ASME o equivalentes) sólo quedarán comprendidos dentro del concepto de “Leyes” cuando hayan sido formalmente incorporados al ordenamiento aplicable o expresamente incorporados al Contrato”.

Respuesta:

- i. Los instrumentos normativos propios de la CTM se encuentran en el sitio web oficial, en el siguiente link: https://www.saltogrande.org/biblioteca.php#trib_arb1
- ii. Se confirma. El concepto de "Leyes" se limita exclusivamente a lo detallado en la Subcláusula 1.1.49 de las CPC.

2. ACLARACIÓN N° 2:

Consulta:

“El pliego exige que el Seguro de Todo Riesgo Construcción y Montaje cubra expresamente "propiedad existente" con franquicia cero. El Oferente entiende que dicho seguro constituye el mecanismo contractualmente previsto y suficiente para cubrir los daños a instalaciones preexistentes a que se refieren las Subcláusulas 2.5 y 17.7, y que CTM no reclamará al Contratista sumas adicionales por ese concepto que superen la cobertura asegurada. Se solicita que el Comitente ratifique este entendimiento”.

Respuesta:

No se ratifica el entendimiento del oferente. Bajo las Subcláusulas 17.1 y 17.2, el Contratista es total y exclusivamente responsable por los daños materiales causados a la propiedad existente de CTM derivados de la ejecución de las obras o por su negligencia.

En consecuencia, si el costo de los daños efectivamente ocasionados superara el límite asegurado de la póliza de Todo Riesgo Construcción y Montaje, o en caso de rechazo del siniestro o aplicación de exclusiones por parte de la aseguradora, CTM conservará plenamente el derecho de reclamar al Contratista las sumas adicionales necesarias para la reparación integral del daño, costo o pérdida sufrido.

No obstante, se aclara que la responsabilidad del Contratista por estos eventos quedará sujeta al límite global del cien por ciento (100%) del Precio Contractual establecido en la Subcláusula 1.15 de las Condiciones Particulares del Contrato (CPC). Dicho límite global no será aplicable únicamente en los supuestos de negligencia grave, dolo, conducta temeraria o incumplimiento deliberado, de conformidad con lo expresamente determinado en la citada Subcláusula 1.15 de las CPC y el estándar de las Condiciones Generales.

3. ACLARACIÓN N° 3:

Consulta:

“En la Subcláusula 4.12 de las CGC se indica que las “condiciones físicas” comprenden condiciones físicas y obstrucciones físicas (naturales o artificiales) contaminantes. Se solicita confirmar nuestro entendimiento en cuanto a que el término “condiciones físicas” comprende tres categorías autónomas:

- i. condiciones físicas (naturales o artificiales),
- ii. obstrucciones físicas (naturales o artificiales) y
- iii. condiciones contaminantes, en línea con el texto inglés del FIDIC 2017 (que indica “and pollutants” como una categoría separada), de modo que el mecanismo previsto en la Subcláusula 4.12 resultará aplicable ante la verificación de cualquiera de dichas categorías, sin requerirse que las condiciones físicas u obstrucciones sean contaminantes”.

Respuesta:

De conformidad con el espíritu y la estructura del texto original de las Condiciones Generales del Contrato (FIDIC Libro Amarillo, Edición 2017), el término “condiciones físicas” engloba tres categorías plenamente autónomas e independientes a los efectos de la aplicación de la Subcláusula 4.12:

- i. Condiciones físicas naturales.
- ii. Obstrucciones físicas artificiales o naturales.
- iii. Contaminantes (*pollutants*).

4. ACLARACIÓN N° 4

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 5.3 (CPC, Parte B), se solicita al Comitente que: confirme nuestro entendimiento en cuanto a que las demoras en la tramitación y emisión de aprobaciones o verificaciones por parte de los organismos competentes, constituirán un evento habilitante para la ampliación de los plazos afectados, incluyendo el plazo del Hito de Ingeniería de Detalle”.

Respuesta:

El impacto de las demoras generadas por autoridades u organismos externos regulatorios (nacionales, provinciales o binacionales) solo dará derecho a una Ampliación de Plazo si se cumplen concurrentemente los requisitos de la Subcláusula 8.6 de las CGC y lo establecido en la cláusula 8.5 de las CGC.

5. ACLARACIÓN N° 5

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 5.4, se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que la obligación de cumplir con la normativa técnica vigente al momento de la recepción se considera satisfecha respecto de los equipos cuyo diseño, fabricación y ensayos de tipo hayan sido realizados en conformidad con las normas técnicas vigentes a la Fecha Base, y que toda modificación de normas técnicas publicadas aplicables que ocurra con posterioridad a la aprobación del diseño de dichos equipos por el Ingeniero conforme a la Sub-cláusula 5.2.2 será tratada como una Variación bajo la Cláusula 13, con el consecuente reconocimiento del costo y del plazo adicional que su cumplimiento requiera”.

Respuesta:

Se aclara que, de conformidad con lo establecido en la Subcláusula 5.4 [Normas Técnicas y Reglamentos] de las CGC y CPC, las Obras y el Equipamiento deben cumplir obligatoriamente con las normas técnicas y estándares vigentes a la Fecha Base.

En caso de que ocurran modificaciones en las normas técnicas publicadas aplicables con posterioridad a la aprobación del diseño definitivo (Subcláusula 5.2.2), y dichos cambios impongan adecuaciones físicas o de ingeniería sobre los suministros, el escenario se resolverá bajo los términos previstos en la citada Subcláusula 5.4.

En tal supuesto, el Ingeniero evaluará el impacto y, de verificarse un requerimiento superador, tramitará una instrucción de Variación bajo las pautas de la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes] para el reconocimiento del costo directo y del plazo adicional demostrable.

6. ACLARACIÓN N° 6

Consulta:

“De acuerdo a las CPC, inciso 21.6, cuando una disputa no pueda ser resuelta de manera amistosa, ni por el DAAB, deberá ser sometida al Procedimiento del Tribunal Arbitral Internacional de la CTM de Salto Grande. En este sentido, solicitamos tengan a bien informar cómo se compone o se eligen los árbitros integrantes de dicho Tribunal para asegurar la imparcialidad en las resoluciones. Asimismo, se solicita al Comitente informar la nómina vigente de juristas actualmente habilitados para integrar dicho Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande, indicando asimismo sus antecedentes profesionales y cualquier reglamento o normativa aplicable al procedimiento de designación, recusación y funcionamiento del Tribunal”.

Respuesta:

Se aclara al oferente que el Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande es un órgano jurisdiccional binacional plenamente independiente de la estructura orgánica, administrativa y operativa de la CTM. Su diseño institucional garantiza la absoluta neutralidad, imparcialidad y el debido proceso de las partes en litigio.

En cuanto a la información correspondiente al Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande se informa que el procedimiento, toda la normativa aplicable y demás datos se encuentran compartidos en la página web de Salto Grande, en la parte específica del TAISG - https://www.saltogrande.org/tribunal_arbitral.php.

7. ACLARACIÓN N° 7

Consulta:

“De acuerdo a las CPC, inciso 14.3(iii), de cada certificación de Pago a Cuenta, se retendrá un 5 % en concepto de Fondo de Reparación. Consultamos si es posible reemplazar la retención por una póliza de caución por el mismo monto”.

Respuesta:

No se autoriza la sustitución mensual de las retenciones en efectivo por pólizas de caución durante la etapa de Certificación de Pagos a Cuenta (CPC).

No obstante, se aclara que, al momento de la emisión del Certificado de Recepción de las Obras, se gatillará el mecanismo previsto en la Subcláusula 14.9 de las Condiciones Particulares: la primera mitad del Fondo de Reparación acumulado será liberada y abonada, mientras que el Contratista tendrá derecho a sustituir la segunda mitad mediante la presentación de una Garantía.

8. ACLARACIÓN N° 8

Consulta:

“En relación con la integración a la Subcláusula 7.5 establecida en los Datos del Contrato, se solicita:

- a) Aclarar que la propuesta de rectificación a presentar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del Ingeniero podrá consistir en una evaluación preliminar del defecto detectado y un cronograma tentativo de reparación, quedando el detalle técnico definitivo sujeto a la confirmación del diagnóstico y a la coordinación con fabricantes o subcontratistas, sin que ello configure incumplimiento del plazo previsto.
- b) Confirmar que el plazo de 48 horas para iniciar los trabajos remediales se computará desde la No Objeción a la propuesta de rectificación presentada por el Contratista.
- c) Confirmar que, cuando la reparación requiera repuestos o componentes no disponibles en el Lugar de las Obras, el inicio de los trabajos se considerará cumplido mediante la acreditación de la gestión urgente de aprovisionamiento y de las medidas preparatorias correspondientes.
- d) Confirmar que toda objeción del Ingeniero a la propuesta de rectificación deberá identificar los aspectos técnicos específicos por los cuales el método propuesto no resultaría conforme al Contrato, conservando el Contratista la facultad de seleccionar el método de reparación entre aquellos que aseguren el cumplimiento contractual”.

Respuesta:

- a) Se confirma. No obstante, se aclara que ante retrasos excesivos del contratista entre la evaluación preliminar, la propuesta definitiva de solución y la corrección del defecto, sigue rigiendo la cláusula 11.4 de las CGC.
- b) Se confirma.
- c) Se confirma.
- d) Se confirma.

9. ACLARACIÓN N° 9

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 7.6, se solicita se aclare que, cuando las medidas correctivas ordenadas bajo dicha sub-cláusula resulten necesarias por causa atribuible al Contratante, a su personal, a sus contratistas o a cualquier tercero no dependiente del Contratista, el Contratista tendrá derecho, conforme a la Sub-cláusula 20.2, al reconocimiento de los costos incurridos en la ejecución de dichas medidas y, cuando corresponda, a la ampliación del plazo de finalización en la medida en que la ejecución de los trabajos correctivos impacte el avance de las obras programadas”.

Respuesta:

Referirse en tal caso al párrafo 3 y subpárrafo (i) del apartado 7.6 “Medidas Correctivas” de las CGC.

Si el Ingeniero ordena la ejecución de medidas correctivas o trabajos remediales cuya causa sea imputable al Contratante, a su personal, o a sus contratistas independientes, dicha instrucción será tratada formalmente como una Variación bajo la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes].

En consecuencia, el Contratista tendrá derecho a tramitar el reconocimiento de los Costos adicionales incurridos y, de corresponder en función del impacto directo verificado en el programa de ejecución (Subcláusula 8.5), la correspondiente ampliación del plazo de finalización, rigiéndose todo el procedimiento bajo los términos de la Subcláusula 20.2 [Reclamaciones por Pago y/o APF].

10. ACLARACIÓN N° 10:

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 8.8, se solicita al Contratante que confirme que los montos de indemnización por demora establecidos en los Datos del Contrato para las Obras, Secciones e Hitos constituyen la única compensación admisible por demora en la finalización de las Obras, de cada Sección y de cada Hito respectivamente”.

Respuesta:

Se confirma parcialmente. Las indemnizaciones por demora estipuladas bajo la Subcláusula 8.8 constituyen el único remedio económico aplicable por el retraso en el cumplimiento de los plazos de finalización de las Obras, Secciones o Hitos.

Sin perjuicio de ello, se aclara que este mecanismo no limita ni extingue la aplicación independiente de las penalidades operativas por afectación a instalaciones o servicios como por ejemplo Capítulo 15 de las EETT Generales, vinculadas a los excesos en los tiempos de las ventanas de corte otorgadas, ni los demás derechos y acciones de CTM ante incumplimientos de obligaciones de otra naturaleza. Todos los conceptos punitivos acumulados permanecen en su conjunto sujetos al tope máximo global establecido en las CPC.

11. ACLARACIÓN N° 11:

Consulta:

“En relación con la Subcláusula 14.6.2 (CPC Parte B), se solicita aclarar que la facultad del Ingeniero de retener montos del CPC por incumplimientos ASSS requerirá:

- (i) la previa identificación y notificación del incumplimiento específico al Contratista;
- (ii) el otorgamiento de una oportunidad razonable de subsanación, cuando corresponda; y
- (iii) que la retención se limite al valor proporcional de la obligación incumplida, sin afectar montos correspondientes a trabajos correctamente ejecutados”.

Respuesta:

Se confirma parcialmente lo solicitado, conforme a las siguientes precisiones:

- (i) Rige lo expresado en el primer párrafo de dicha cláusula en las CGC.
- (ii) Las retenciones serán efectivizadas de acuerdo con 14.6.2. La devolución de las mismas se rige por 14.9.
- (iii) Rige lo expresado en Sección VIII. Condiciones Particulares de Contrato (CPC), parte B, cláusula 14.6.2 inciso (c) donde se menciona “...el valor de este trabajo u obligación, según lo determine el Ingeniero...”.

12. ACLARACIÓN N° 12:

Consulta:

“En relación con la Subcláusula 14.12, se solicita confirmar nuestro entendimiento en cuanto a que el finiquito allí previsto —incluyendo el supuesto de finiquito ficto por cumplimiento de las condiciones establecidas en los subpárrafos (a) y (b)— no afectará ni extinguirá:

- (i) reclamos oportunamente notificados por el Contratista con anterioridad a la fecha de efectividad del finiquito, aun cuando no hubieran sido aún sometidos al DAAB o arbitraje; ni
- (ii) montos respecto de los cuales exista una determinación pendiente bajo la Subcláusula 3.7 que no hubiera quedado reflejada en el Certificado de Pago Final;
- (iii) cualquier controversia, reserva o discrepancia expresamente mantenida por el Contratista en el marco contractual”.

Respuesta:

Se aclara que el Contratista deberá remitirse estrictamente a los mecanismos estipulados en las Condiciones del Contrato. Para que el Contratante mantenga su responsabilidad sobre cualquier reclamo notificado, monto pendiente de determinación bajo la Subcláusula 3.7, o controversia existente, el Contratista está obligado a incluir expresamente dichos importes (aún si fuesen estimativos o sujetos a resolución del DAAB/Arbitraje) en el Borrador de Relación Valorada Final, conforme a la Subcláusula 14.11.1. El finiquito y el cese de responsabilidad del Contratante operarán de acuerdo con lo expresamente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, extinguiendo toda responsabilidad sobre montos o reclamos que el Contratista omita incorporar en su Relación Valorada Final.

13. ACLARACIÓN N° 13:

Consulta:

“En relación con el literal (c) de la Subcláusula 15.2.1, se solicita confirmar nuestro entendimiento en cuanto a que la referencia al incumplimiento “conforme a la Cláusula 8” comprende únicamente incumplimientos sustanciales y materiales que comprometan gravemente la terminación oportuna de las Obras, y no incumplimientos meramente formales, administrativos o procedimentales.

Asimismo, se solicita confirmar que dicho supuesto será interpretado de manera consistente con el régimen de Indemnizaciones por Demora previsto en la Subcláusula 8.8, el cual establece a las mismas como el remedio económico específico por el incumplimiento del Plazo para la Finalización”.

Respuesta:

Respecto de la naturaleza del incumplimiento: Se aclara que la aplicación de la Subcláusula 15.2.1, literal (c), se realizará bajo las prácticas de la buena fe contractual.

Respecto de la consistencia con la Subcláusula 8.8: No se confirma. Si bien las Indemnizaciones por Demora de la Subcláusula 8.8 operan como el remedio económico específico y exclusivo aplicable durante el transcurso de un retraso ordinario en los plazos de finalización, se aclara expresamente que este mecanismo no limita ni anula la facultad de rescisión del Contratante.

14. ACLARACIÓN N° 14:

Consulta:

- 1) En relación con el literal (d) de la Subcláusula 15.2.1, se solicita confirmar nuestro entendimiento en cuanto a que el plazo previsto para cumplir con una Notificación de Rechazo emitida bajo la Subcláusula 7.5 o una instrucción emitida bajo la Subcláusula 7.6 constituye el plazo para iniciar las acciones correctivas requeridas.
- 2) Asimismo, se solicita confirmar que, cuando la naturaleza o complejidad técnica del trabajo requerido impida razonablemente su finalización dentro de dicho plazo, el Contratista podrá cumplir mediante la presentación de un cronograma de ejecución y la acreditación del inicio de las gestiones necesarias para su implementación”.

Respuesta:

- 1) El plazo previsto en la cláusula 15.2.1 (d) de 21 días es para el caso en que, en ausencia de una excusa razonable, incumpla con una Notificación de Rechazo emitida por el

Ingeniero conforme a la Subcláusula 7.5 [Defectos y Rechazo] o una orden del Ingeniero conforme a la Subcláusula 7.6 [Medidas Correctivas]. Los plazos previstos para defectos y rechazos, remitirse a 7.5 de CPC Parte A.

- 2) Conforme lo establece el literal (d), el plazo corre para aquellos casos en ausencia de una excusa razonable.

15. ACLARACIÓN N° 15:

Consulta:

“En relación con la Subcláusula 15.2.2, se solicita se aclare que el plazo de catorce (14) días allí previsto constituye el plazo para que el Contratista inicie las acciones de remediación, acredite las medidas adoptadas y presente el cronograma para la resolución del incumplimiento, y no necesariamente el plazo para su resolución íntegra en todos los casos.

En particular, cuando la naturaleza o complejidad técnica del incumplimiento impida razonablemente su resolución completa dentro de dicho plazo, la presentación de un plan de remediación con cronograma y la acreditación de las acciones iniciadas se considerará suficiente a los efectos de impedir la emisión de la notificación de resolución conforme esta Subcláusula”.

Respuesta:

No se acepta. De conformidad con las Condiciones del Contrato (FIDIC Libro Amarillo 2017), la Notificación de Resolución emitida bajo la Subcláusula 15.2.2 es una instancia posterior y definitiva que se activa únicamente si el Contratista no ha dado cumplimiento a una Notificación para Corregir previa (Subcláusula 15.1) —la cual ya contempla por sí misma un plazo razonable y específico de subsanación—, o bien ante la configuración de las causales graves directas previstas en la Subcláusula 15.2.1.

Por consiguiente, el plazo de catorce (14) días estipulado en la Subcláusula 15.2.2 constituye un período de preaviso formal e improrrogable para que la resolución del Contrato sea efectiva de pleno derecho. La mera presentación de propuestas, planes de remediación, cronogramas o la acreditación de gestiones de compra o ingeniería durante este lapso no suspende ni impide la rescisión del vínculo contractual, la cual se ejecutará de pleno derecho al vencimiento del plazo, salvo que el Contratante (CTMSG), bajo su único y exclusivo criterio, acepte explícitamente y por escrito otorgar una prórroga extraordinaria antes del vencimiento de dicho término.

16. ACLARACIÓN N° 16:

Consulta:

“En relación con la Subcláusula 15.4, se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que la facultad del Contratante de retener pagos al Contratista aplica únicamente sobre el monto neto que resultaría adeudado al Contratante una vez descontado el valor del trabajo ejecutado conforme al Contrato, y no sobre la totalidad de los montos reconocidos al Contratista bajo la Subcláusula 15.3”.

Respuesta:

No se confirma el entendimiento del oferente. De acuerdo con lo estipulado en la Subcláusula 15.4, una vez que la Notificación de Resolución por incumplimiento del Contratista surta efecto, el

Contratante está plenamente facultado para retener la totalidad de los pagos pendientes al Contratista.

Dicha retención de fondos se mantendrá vigente y de forma integral hasta tanto se hayan determinado, cuantificado y consolidado de manera definitiva todos los costos de ejecución, finalización de las obras, subsanación de defectos, penalidades por retraso y cualquier otro daño o perjuicio económico sufrido por la CTMSG. Una vez establecido el balance final y global del contrato, se procederá a la liquidación y pago del saldo neto resultante, si lo hubiere, a favor de la parte que corresponda.

17. ACLARACIÓN N° 17:

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 15.3, se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que la exclusión del valor de trabajos, Materiales, Instalaciones y Obras Permanentes que no cumplan con el Contrato opera únicamente respecto de elementos específica y documentadamente identificados como no conformes al momento de la resolución, y que los trabajos sobre los cuales el Ingeniero hubiera emitido una Notificación de No-Objeción conforme a la Sub-cláusula 5.2.2 o un Certificado de Recepción conforme a la Cláusula 10 se presumen conformes a los efectos de su valuación bajo esta Sub-cláusula, salvo demostración específica en contrario”.

Respuesta:

Se confirma parcialmente. Al aplicar la Subcláusula 15.3 tras una resolución, el Ingeniero procederá a valorizar de manera objetiva los trabajos, Materiales e Instalaciones que hayan sido ejecutados de conformidad con el Contrato.

De acuerdo con el estándar de las Condiciones Generales, la emisión de una Notificación de No-Objeción por el Ingeniero (Subcláusula 5.2.2) o de un Certificado de Recepción (Cláusula 10) constituye un reconocimiento formal de avance y conformidad técnica.

Sin perjuicio de ello, se aclara que dichos actos no eximen al Contratista de su responsabilidad definitiva por la calidad de las obras. Por consiguiente, si durante la auditoría y valuación de cierre prevista en la Subcláusula 15.3 se detectaran de manera documentada defectos constructivos, incumplimientos contractuales o vicios ocultos, el Ingeniero estará facultado para aplicar las depreciaciones o exclusiones que técnicamente correspondan para resguardar el interés del proyecto.

18. ACLARACIÓN N° 18:

Consulta:

“En relación con el agregado de la CPC a la Sub-cláusula 16.1, se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que en el supuesto de la Notificación de suspensión que el Contratista ante la suspensión de desembolsos del Banco, resulta aplicable lo previsto en la Sub-cláusula 8.9

[Suspensión de las Obras por el Contratante], con todos los efectos y consecuencias estipulados en las cláusulas aplicables”.

Respuesta:

No se confirma. Rige lo mencionado en el último párrafo de la cláusula CGC 16.1, y lo previsto por este en referencia a la cláusula 20.2 Reclamos por pagos y/o APF de las CGC.

19. ACLARACIÓN N° 19:

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 17.4(a), se solicita al Comitente que aclare que la obligación de indemnidad del Contratista respecto de lesiones corporales, enfermedad o muerte de terceros es aplicable ante casos de negligencia, acto deliberado o incumplimiento del Contrato por parte del Contratista, su Personal, sus agentes o cualquier persona directa o indirectamente empleada por ellos, en línea con el estándar de atribución previsto en la Sub-cláusula 17.5(a) para la indemnidad recíproca del Contratante”.

Respuesta:

Se aclara que el alcance y los límites de la obligación de indemnidad del Contratista se rigen estrictamente por los términos de la Subcláusula 17.4 (a) de las Condiciones Generales del Contrato.

Conforme al diseño de asignación de riesgos del estándar contractual adoptado, dicha obligación de indemnidad se ejecuta bajo los principios de proporcionalidad y atribución de causa. En consecuencia, quedan excluidos de la cobertura del Contratista únicamente aquellos supuestos específicos en los que las lesiones corporales, enfermedad, muerte o daños materiales sean consecuencia directa y demostrable de la negligencia, dolo, acto deliberado o incumplimiento contractual imputable al Contratante, a su propio personal o a sus contratistas independientes, de conformidad con lo previsto en el marco regulatorio de la Cláusula 17.

Salto Grande, 10 de julio de 2026